

**UNR**

**2019 Año de la exportación**  
**2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

ROSARIO, 19 de diciembre de 2019

VISTO el Expediente CUDI N° 51347/2019 en el cual tramita la modificación del Reglamento Electoral de la U.N.R. aprobado por Ordenanza 572 y complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que es un principio constitutivo de esta Casa de Altos Estudios, plasmado en el artículo 1° del Estatuto que la rige, el de garantizar y sostener el respeto irrestricto por los derechos humanos.

Que con la finalidad de mejorar en forma sustancial la calidad democrática del proceso electoral, permitiendo a la comunidad universitaria ejercer su derecho al voto de manera segura y ágil y al mismo tiempo, minimizar el impacto derivado de las diferentes circunstancias y recursos que disponen los diversos cuerpos y agrupaciones que intervienen en la vida académica, corresponde adoptar un sistema de boleta única por cada categoría de cargo electoral.

Que la incorporación al marco institucional de disposiciones claras y expresas que promueven la concurrencia participativa e inclusiva y en un ámbito de respeto, torna menester la adecuación del Reglamento Electoral vigente.

Que en virtud de la autonomía académica e institucional definida en el artículo 29 de la Ley 24521 de Educación Superior, es atribución de las Instituciones Universitarias definir y elegir a sus autoridades de conformidad con sus Estatutos y con las disposiciones legales vigentes.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos ha dictaminado al respecto, manifestando consenso sobre la boleta única y la paridad de género y la importancia de continuar trabajando en la modificación del reglamento electoral.

Que este Cuerpo Colegiado es competente para el dictado de la presente en función de lo dispuesto en los incisos a), m), n) y o) del artículo 14 y concordantes del Estatuto vigente.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

ORDENANZA N° 743

**UNR**

**2019 Año de la exportación  
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el artículo 32°, del Anexo Único de la Ordenanza N° 572, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 32°:** Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, establecidos en los capítulos correspondientes a cada Cuerpo, y resueltos los nombres cuestionados, la Junta Electoral oficializará las listas de candidatos presentadas, individualizándolas. En el caso del Cuerpo de Estudiantes se fijará un criterio de individualización de las listas, de tal manera que el elector tenga la seguridad necesaria para el ejercicio de su derecho, de acuerdo con las pautas establecidas por los artículos 88°, 89°, 90° y 91°.

**Boletas Únicas de sufragio, oficialización:** Vencido el término para la presentación de listas y resueltas las impugnaciones formuladas, la Junta Electoral asignará por sorteo el orden de ubicación de cada lista oficializada en la Boleta Única. El número de lista no determina el orden de su ubicación en la boleta única.

La Junta Electoral emitirá ejemplares de las boletas únicas correspondientes a cada categoría electoral que habrán de ser utilizadas en el proceso electoral, quedando las mismas a disposición de los/las apoderados/as en la Secretaría de la Junta Electoral por el término de dos (2) días, plazo en el que podrán formular impugnaciones fundadas en omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado. Se entregarán copias a los/las apoderados/as que la soliciten. Vencido el plazo o resueltas las impugnaciones formuladas en el término de 24 horas, la Junta Electoral procederá a la oficialización de la Boleta Única. Las Unidades Académicas procederán a la impresión de las boletas oficializadas.

Las boletas únicas deben expresar las categorías de cargos electivos correspondientes y contener las listas completas de candidatos/as titulares y suplentes, número de lista y el nombre de la agrupación o alianza, que podrá incluir siglas, monograma, logotipo, escudo, símbolo, figura o emblema que las identifique, en el espacio reservado a ese efecto, y un casillero en blanco junto a cada lista para efectuar la opción electoral.

**ORDENANZA N° 743**

**| UNR**

**2019 Año de la exportación  
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

La boleta será impresa en idioma español, en forma legible, con tinta negra, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues.

Deberá contener un casillero reservado para la firma del/a presidente de mesa o autoridad electoral, al momento de entregar la Boleta Única a el/la elector/a.

La Boleta Única no podrá tener dimensiones inferiores a las de una hoja de formato A4, conforme al número de listas que la integren.

Los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse en forma homogénea entre las distintas listas oficializadas, asignando espacios similares para las figuras o símbolos que las identifican.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 35° del Anexo Único de la Ordenanza N° 572, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35°: Emisión del voto: Cada votante acreditará su identidad con libreta de enrolamiento, documento nacional de identidad, libreta cívica, cédula de identidad o libreta universitaria. En el caso de los claustros Docente y Nodocente podrá ser con documento emitido por la Universidad.

Recibirá un bolígrafo de tinta indeleble y una Boleta Única oficializada por cada categoría electoral, firmada por el/la presidente de mesa en el casillero correspondiente y los casilleros para formular la opción electoral en blanco y sin marcar. Los/as fiscales no deberán firmar las boletas.

Las boletas serán plegadas por el/la elector/a por los lugares correspondientes y depositadas en la urnas habilitadas a tal efecto, quien firmará el padrón como constancia de haber votado.

En cuanto al Cuerpo Estudiantil se registrará el voto en la libreta universitaria si el/la estudiante la exhibiera o se le entregará una constancia de haber emitido el voto.”

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 38° del Anexo Único de la Ordenanza N° 572, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38°: Escrutinio Provisional: Clausurado el acto electoral, la Mesa procederá a cerrar el padrón, consignando NO VOTÓ al margen del nombre de todos los que no hubieran sufragado. Abrirá de inmediato y en orden sucesivo las urnas de cada categoría de elección,

ORDENANZA N° 743



UNR

**2019 Año de la exportación****2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

contando las boletas que contienen. Acto seguido, desplegará las boletas y establecerá los votos en blanco. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las Mesas, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Votos válidos: Son votos válidos aquellos en el que el/la elector/a ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Votos observados: son causales de observación:

- la emisión del voto en boletas no oficializadas o que no lleven la firma del/a Presidente o autoridad de Mesa.

- aquellos en el que el/la elector/a ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única.

- los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento de identidad del/la elector/a.

- aquellos emitidos en boletas únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida,

- aquellos en que el/la elector/a ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatas/os a los que ya están impresos;

- aquellos donde aparecen expresiones, frases, signos o inscripciones extrañas en las boletas.

- cualquier otro motivo que dé lugar a dudas sobre el sentido del voto.

c) Votos en blanco: Son considerados votos en blanco aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única.

La Mesa no está facultada para discutir la observación ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado.

Un ejemplar de las actas, con los votos observados, se entregará a la Junta Electoral.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza 572, Anexo Único, el siguiente artículo:

ORDENANZA N° 743



# UNR

**2019 Año de la exportación**  
**2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

“ARTÍCULO 102: Veda Electoral: Queda prohibido desde el momento y conforme las condiciones que determine la Junta Electoral y hasta la finalización del comicio, el desarrollo de actividades proselitistas por las agrupaciones, sus candidatas/os, apoderadas/os o terceros, que incluyen, pero que no se limitan a la movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos y en general a todo acto que tenga por finalidad captar la voluntad política de las/los electores. La violación de esta disposición será considerada falta grave para la aplicación de las sanciones correspondientes y faculta a las Juntas Electorales y a las autoridades universitarias a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la misma en forma inmediata.”

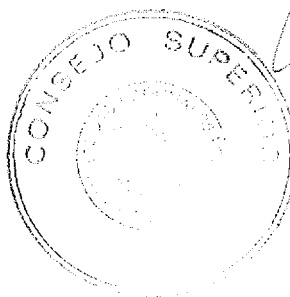
ARTÍCULO 5°.- La Universidad Nacional de Rosario adopta como principio general la paridad de género en la constitución de las listas de los diversos claustros y en su totalidad; en consecuencia, las Juntas Electorales deberán atenerse a ese principio en su composición, atendiendo a la particular constitución de cada claustro en la integración o aprobación de las listas.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de texto ordenado del Reglamento Electoral.-

ARTÍCULO 7°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 743

Abog. Silvia C. BETTIOL  
 Sec. Administrativa Consejo Superior



Lic. Franco BARTOLACCI  
 Rector  
 Presidente Consejo Superior U.N.R.